

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcaba núm. 2, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Bolelin se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcaba núm. 2.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 31 DE OCTUBRE DE 1853.

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular.

Núm. 889.

La esperiencia me hace ver á cada momento que el abandono que se advierte en varios ramos de la Administracion municipal de esta provincia y en el cumplimiento de las órdenes que se comunican á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, dependen, mas que de mala voluntad de estos, de la incuria de los Secretarios de Ayuntamiento que no procuran estudiar cual debieran sus obligaciones y que siendo en los pueblos de corto vecindario los naturales asesores de los Concejales, no cuidan de avisarles oportunamente los servicios de que están en descubierto: de aqui procede ese cúmulo de recuerdos y circulares que ocupan los Boletines oficiales y la necesidad de las multas y los apremios, que si son duros para los pueblos, no son menos sensibles á una autoridad protectora que repugna, siempre apelar á tales medios.

Sin perjuicio pues de la reforma que preparo en el personal, dotacion y responsabilidad de los Secretarios de Ayuntamiento, hé creido que seria útil á los Sres. Alcaldes, y especialmente á los mismos Secretarios, el tener compendiado el prontuario de servicios de todo el año cuya sola lectura les servirá de constante recuerdo de sus obligaciones para las épocas en que deben llevarlas. Con este objeto se inserta á continuacion, y encargo á los Sres. Alcaldes que obliguen á los Secretarios á tenerlo siempre á la vista para que llene el objeto que me propongo. Zamora 28 de Octubre de 1853.— Antonio Guerola.

Prontuario de servicios periódicos de la Administracion municipal.

MES DE ENERO.

DIA 1.º

En los años que se han renovado Concejales, re-

unirse, con citacion previa del Alcalde, los que cesan, los que quedan, los nuevos y los Alcaldes pedáneos del distrito municipal, para prestar juramento los de nueva entrada y declarar instalado el Ayuntamiento. *Articulo 46 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845.*

Dar parte al Gobernador en comunicacion firmada por el Alcalde saliente y el entrante de quedar instalado el nuevo Ayuntamiento, espresando los Concejales que asistieron al acto, y el impedimento de los que no concurrieron. *Articulo 48 del Reglamento citado.*

1.º Sesion. Nombrar á pluralidad de votos uno de los Regidores, siendo posible de entre los que sepan leer y escribir, para desempeñar el cargo de Procurador sindico, y dar parte al Gobierno de provincia. *Articulo 4.º de la ley municipal y 82 del Reglamento.*

2.º Sesion. Sacar á la suerte el orden numerico de los Regidores entrantes, quedando en los primeros lugares los que continuen del bienio anterior. *Articulo 60 de la ley municipal y 81 de su Reglamento.*

DE 1 AL 8.

Señalar los dias en que han de celebrar sesiones ordinarias y el Alcalde dar parte al Gobernador del señalamiento como debe hacerlo de las variaciones que se acuerden con posterioridad. *Articulo 58 del Reglamento citado.*

Establecer los medios de Administracion de los derechos de consumo por cuenta del Ayuntamiento, cuando no se hayan presentado licitadores á las subastas hasta fin del año anterior, ni se haya preferido el repartimiento remitiendo á la Administracion principal de Hacienda pública, la copia del acuerdo relativo al particular. *Articulo 113 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.*

DE 1 AL 31.

Formar y remitir el presupuesto adicional vigente. *Real orden de 15 de Julio de 1850 y aclaratoria de 10 Marzo de 1851.*

Repoblar y fomentar los arbolados en los montes del comun y de propios. *Real orden de 20 de Noviembre de 1841, y 9 de Octubre de 1848.*

Remitir al Gobernador la cuenta del Pósito del año anterior, y pagar el contingente. *Artículo 25 de la Instrucción de 2 de Julio de 1792, Real orden de 21 de Noviembre de 1834 y Real orden de 8 de Junio de 1847.*

Formar en los primeros dias de Enero el padron para el reemplazo del Ejército. *Artículo 28 del proyecto de ley que rige en el dia.*

El Alcalde y el mayordomo ó depositario presentarán al Ayuntamiento por triplicado las cuentas del año anterior. *Artículo 107 de la ley municipal y 111 del Reglamento citado.*

Formar el presupuesto municipal para el año siguiente. *Real decreto de 31 de Enero de 1849.*

Los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido remitir á este Gobierno listas generales ó nominales de los profesores de la ciencia de curar que deban recoger de los Subdelegados de Sanidad. *Art. 7 del Reglamento de 24 de Julio de 1848.*

Las Comisiones locales de instruccion primaria deben pasar á la provincial nota espresiva del número de escuelas, niños que á ellas concurren y de maestros. *Art. 45 del Reglamento de Comisiones.*

Desde Enero á Abril.—Los Sres. Alcaldes deben visitar los caminos vecinales de segundo orden, formar un estado sumario del dinero, materiales, carros y mano de obras necesarios para trabajos que hayan de hacerse en los mismos el año siguiente. *Art. 22 del Reglamento de 7 de Abril de 1848.*

MES DE FEBRERO.

DIA 1.º

Poner de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante todo el mes, la cuenta del Depositario y la del Alcalde del año anterior y anunciarlo al público. *Art. 111 de la ley municipal y 115 del Reglamento citado.*

DE UNO AL 28.

Formar en los primeros dias del mes el alistamiento para el reemplazo del Ejército. *Art. 31 de la ley vigente.*

Examinar y censurar las cuentas del Alcalde y del Depositario, correspondientes al año anterior. *Art. 111 del Reglamento para la egecucion de la ley municipal.*

Terminar la repoblacion de los arbolados de los montes del comun y de propios. *Real orden de 20 Noviembre de 1841.*

Discutir y votar el Ayuntamiento, el presupuesto municipal para el año siguiente verificándolo en este mes y en el de Marzo y esponerlo al público por un mes. *Real decreto de 31 de Enero de 1849.*

Nombrar entre los contribuyentes de cada pueblo ó distrito municipal un número de repartidores para la contribucion territorial igual al de individuos de Ayuntamiento. Este nombrará y propondrá una lista triple de igual número de individuos para que el Gobernador de la provincia nombre la otra mitad y el impar si lo hubiese. Dos de los peritos repartidores cuando el número de estos no llegue á ocho, y tres desde este en adelante serán precisamente nombrados entre propietarios que residan fuera del pueblo. Al propio tiempo y por el mismo medio serán nombrados tantos suplentes como la mitad de

los peritos repartidores entre los contribuyentes de residencia fija en el pueblo, para remplazar á los que de los segundos dejasen de asistir á su encargo. Los peritos repartidores se renovarán todos los años si el número de contribuyentes y sus calidades lo permitiesen. *Art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.*

MES DE MARZO.

DIA 1.º

Remitir á este Gobierno dos ejemplares de las cuentas municipales del año anterior. *Art. 111 del Reglamento citado.*

Publicar el bando prohibiendo la caza y la pesca desde 1.º de Abril hasta 1.º de Setiembre. *Ordenanza de caza y pesca de 3 de Mayo de 1834.*

Primer dia festivo: Rectificar el alistamiento para el reemplazo del ejército, previo anuncio al público para la concurrencia de los interesados, y si no se concluyese el mismo dia, continuar las operaciones en los otros festivos inmediatos. *Artículos 36 y 40 de la ley vigente.*

DE 1 AL 31.

Remitir á este Gobierno testimonio que espresese el número de árboles plantados ó sembrados desde el 15 de Diciembre anterior hasta fin de Febrero. *Real orden de 20 de Noviembre de 1841.*

Remitir al mismo el presupuesto municipal para el año siguiente, junto con las propuestas para cubrir el déficit. *Real decreto de 31 de Enero de 1849.*

MES DE ABRIL

Primer domingo.—Hacer el sorteo para el reemplazo del ejército. *Art. 48 de la ley vigente.*

Remitir en los tres dias siguientes al del sorteo dos copias de acta de este. *Artículo 62 de dicha ley.*

En el primer dia festivo siguiente despues de terminado el sorteo previas las citaciones que se prescriben, celebrar el acto de llamamiento y declaracion de soldados. *Art. 63 y 64 de la ley vigente.*

DE 1 AL 10.

Los Sres. Alcaldes remitirán á este Gobierno los estados sumarios de la visita que hayan hecho á los caminos vecinales de 2.º orden. *Art. 23 del Reglamento de 7 de Abril de 1848.*

MES DE MAYO.

Primera sesion: Presentar el Alcalde al Ayuntamiento el estado sumario que hubiese formado de la visita de los caminos vecinales de segundo orden, y el Ayuntamiento en su vista y en union de los mayores contribuyentes, determinar los caminos que deban construirse ó repararse, votando al mismo tiempo los recursos que hayan de destinarse al efecto; cuyos acuerdos deben remitirse á la aprobacion de este Gobierno. *Art. 27 del Reglamento de 8 de Abril de 1848.*

DE 1 AL 31.

Los Ayuntamientos fijarán las bases y evaluacion de una tarifa de conversion de la prestacion personal de caminos vecinales, en tareas. *Artículo 31 del Reglamento citado.*

MES DE JUNIO.

DE 1 AL 30.

Nombrar los dos concejales y dos mayores contribuyentes que asociados al Alcalde han de practicar la rectificacion de las listas electorales para concejales y dar parte al Gobernador. *Art. 26 de la ley municipal y 3.º del reglamento citado.*

Las comisiones locales de instruccion primaria deben remitir á la provincial informe general espresivo del estado de la ensenanza, concurrencia de niños disposiciones morales de estos y progresos intelectuales, como resultados del método, aplicacion y aptitud de los maestros. *Art. 44 del Reglamento de Comisiones de 18 de Abril de 1859.*

En este mes se celebran los exámenes generales de las escuelas. *Art. 86 Reglamento de 26 de Noviembre de 1838.*

MES DE JULIO.

DE 1 AL 31.

En los años que debe haber eleccion, rectificar las listas electorales para el nombramiento de concejales y dar parte á este Gobierno de haberlo efectuado. *Art. 26 de la ley municipal y 3 del Reglamento*

Los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido deben remitir á este Gobierno listas generales y nominales de los profesores de la ciencia de curar que recojerán de los subdelegados de sanidad. *Reglamento de 24 de Junio de 1848*

Remitir á la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia relaciones de los dueños de ganados, con espresion del número, clase, puntos en donde hayan de pastar, y el en que á la sazón se hallen pastando. *Real órden de 9 de Mayo de 1853 inserta en el num. 72 del Boletín oficial cuya disposicion es aplicable á esta provincia como fronteriza á Portugal.*

MES DE AGOSTO.

DIA 15.

En los años que corresponda eleccion de Ayuntamiento, esponer al público en la parte exterior de las casas consistoriales hasta el 31 inclusive, las listas electorales rectificadas para la eleccion de Ayuntamiento. *Art. 28 de la ley municipal 13 y 14 del Reglamento.*

DE 15 AL 31.

Admitir el Alcalde todas las reclamaciones que se le presenten, anotando en ellas el dia y hora de su presentacion. *Art. 28 de la ley municipal y 15 del Reglamento.*

DE 1 AL 31.

Efectuar el reparto de granos ó fondos del Pósito para la barbechera. *Real instruccion de 2 de Julio de 1792*

Anunciar por edictos los encabezamientos parciales de derecho de consumo, ó arrendamientos de los mismos y de los puestos públicos de venta al por menor de las especies determinadas, para cubrir el todo ó parte de los cupos por esta contribucion; previniendo á los cosecheros y fabricantes de dichas especies, si los hay con las circunstancias requeridas, que en el primer dia festivo ven el sitio y hora que se designe se formen en gremio y acuerden si han de encabezarse ó nó, manifestando su resolucion al Ayuntamiento en el improrogable término de cuarenta y ocho horas contadas desde la en que se hubiese señalado para la reunion. *Art. 100 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.*

MES DE SETIEMBRE.

DIA 1.º

En los años que corresponda eleccion de Ayuntamiento, esponer al público hasta el dia 9 inclusive una lista firmada por el Alcalde y los asociados de las reclamaciones presentadas sobre rectificacion de las listas electorales para Ayuntamiento desde el 15 al 31 de Agosto. *Art. 16 del Reglamento citado.*

DIA 10.

En los años que corresponda eleccion de Ayuntamiento, esponer al público las listas de nuevas rectificaciones que el Alcalde hubiere hecho, tenerlas hasta el 19 inclusive y recibir las reclamaciones que durante dicho plazo se le entreguen, anotando en ellas el dia y hora de su presentacion. *Art. 30 de la ley municipal y 18 del Reglamento.*

DIA 20.

Remitir el Alcalde á este Gobierno con su informe y el de los asociados y con antecedentes necesarios, las solicitudes de reclamacion que se le hayan presentado desde el dia 10 al 19. Si no hubiesen presentado ninguna participarlo asi al Gobernador. *Art. 31 de la ley municipal 19 y 26 del Reglamento.*

Esponer al público una lista firmada por el Alcalde de todas las reclamaciones y escusas presentadas desde el dia 10 al 19 y conservarlas fijadas hasta el dia 30. *Art. 20 del Reglamento.*

DE 1.º AL 30.

Concluir y cerrar las subastas de arbitrios y de propios cuando los arriendos sean por solo un año, pues cuando deban ser por mas tiempo, deben permanecer abiertos por término de 90 dias para las pujas. *Art. 43 de la Real instruccion de 8 de Junio de 1847.*

SERVICIOS EN QUE SE AMALGAMAN LOS MESES DE SETIEMBRE Y OCTUBRE.

Celebrar los encabezamientos parciales de derechos de consumo, solicitar la autorizacion para establecer la exclusiva en la venta al pormenor, de las especies y proceder á los arrendamientos de los derechos del consumo y de puestos públicos, remitiendo los expedientes á la Administracion principal de Hacienda pública. *Articulos desde el 101 al 108 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.*

MES DE OCTUBRE.

DE 1 AL 14.

Remitir á la aprobacion de este Gobierno las subastas de arbitrios sobre objetos ó especies no sujetas á la contribucion de consumos y las de fincas de propios por un año de arriendo. *Articulo 43 de la Real instruccion de 8 de Junio de 1847.*

DIA 30.

En los años que corresponda eleccion de Ayuntamiento esponer al público las listas electorales definitivamente rectificadas, y que debe haber formado el Alcalde, despues de recibidas las resoluciones de este Gobierno á las reclamaciones presentadas, cuya lista estara firmada por el mismo Alcalde y los asociados y permanecerá espuesta al público hasta al 3 de Noviembre. *Articulo 22 del Reglamento citado y Real órden de 14 de Junio de 1852.*

En los pueblos donde haya mas de un teniente de Alcalde, esponer al público hasta el 4 de Noviembre listas parciales de los electores y elegibles correspondientes á cada distrito electoral. *Articulo 23 del Reglamento citado.*

MES DE NOVIEMBRE.

DIA 1.º

En los años que corresponda, proceder á la eleccion de Ayuntamiento, *Articulo 39 de la ley municipal.*

De 1 al 30.

Remitir á este Gobierno una copia de la lista gene-

ral de electores para Concejales definitivamente rectificada, firmada por el Alcalde y asociados, y entendida en papel de tamaño igual al del sello. *Artículo 25 del Reglamento citado.*

Formar las matriculas y su copia de todos los individuos que por su comercio, industria, profesion arte ú oficio estan sujetos al pago de la contribucion de subsidio. *Art 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.*

DIA 3.

Colocar en la Secretaria de Ayuntamiento en disposicion de que puedan verse y consultarse, las listas generales de electores y elegibles para Concejales, y las parciales de cada distrito por término de dos años. *Art. 24 del Reglamento.*

DIA 10.

Fijar al público la lista de los elegidos para Concejales y admitir las reclamaciones y escusas *Artículo 52 de la ley municipal y 36 y 38 del Reglamento.*

DIA 16.

Remitir á este Gobierno las reclamaciones y escusas de los elegidos para los cargos concejiles acompañándolas con sus antecedentes é informes. Al mismo tiempo remitir las actas de la eleccion con una lista de los elegidos espresiva de los que sepan leer y escribir y otra de los Concejales que no se renuevan. *Art. 53 de la ley municipal y 37 del Reglamento.*

MES DE DICIEMBRE.

DE 1 AL 15.

En los años anteriores al en que corresponda hacer la rectificacion, revisar el Alcalde de cada pueblo, asistido de los Concejales nombrados por el Ayuntamiento, las listas de los electores para Diputados á Cortes; formar una nota razonada espresando circunstanciadamente los motivos de las rectificaciones que propongan, y remitirla á este Gobierno *Art. 21 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846.*

DIA 15.

Dar principio a los trabajos para el plantio de arboles en los terrenos de propios, poda á limpia y roza de los montes. *Real orden de 20 de Noviembre de 1841.*

DIA 23.

Dar cuenta si no se hubiesen presentado licitadores á la subasta de los arbitrios para cubrir el deficit del presupuesto y renitir desde este dia al 31 los expedientes de subasta. *Artículo 46 y 47 de la Instrucion de 8 de Junio de 1847.*

DE 1 AL 31.

En este mes se celebran exámenes generales de escuelas. *Art. 86 del Reglamento de 26 de Noviembre de 1838.*

Al recibir el señalamiento del cupo de la contribucion territorial que los pueblos deben pagar, reunirán al Ayuntamiento y procederán á la derrama del cupo y demas recargos que se le hayan señalado con arreglo á los datos formados al efecto por la Junta pericial y aprobados por la Administracion de Hacienda pública de la provincia. Los repartimientos estarán espuestos al público por espacio de 15 dias durante cuyo plazo los Ayuntamientos oírán y resolverán las reclamaciones que se presenten.

Hechas las reclamaciones á que puede haber lugar se formalizarán definitivamente los repartimientos de los cuales el Alcalde remitirá dos ejemplares

á la Administracion para su examen, y aprobacion del Gobernador. El término para la presentacion de los repartimientos no excederá de 30 dias contados desde el en que el Alcalde haya recibido el señalamiento. *Art. 42, 43, 44 y 45 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845.*

Acordar el repartimiento del deficit que resulte entre el valor de los encabezamientos parciales y arriendos, y los cupos de la contribucion de consumos y remitirlos á la Administracion. *Artículos 115 al 122 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.*

SERVICIO PERIÓDICOS DE TODOS LOS MESES DEL 1 AL 14 DEL MES SIGUIENTE Á CADA

TRIMESTRE.

Remitir al Gobierno de la provincia los estados de nacidos, casados y muertos en las parroquias del término jurisdiccional, correspondientes al trimestre anterior para formar el censo de poblacion. *Real orden de 1^o de Diciembre de 1837.*

CADA 15 DIAS.

Remitir en los mismos dias á la Comision provincial de instruccion primaria el duplicado de los recibos de los maestros por el pago de sus dotaciones en el trimestre anterior. *Artículo 48 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.*

TODOS LOS MESES.

Fijar al público el extracto de la cuenta municipal del mes anterior y remitir un duplicado del mismo al Gobierno de provincia el dia 15. *Real orden de 28 de Enero de 1852.*

La Comision local de instruccion primaria presidida por el Alcalde celebrará sesion ordinaria. *Artículos 32 y 33 del reglamento de comisiones de Instruccion primaria.*

Remitir certificado del producto de los arbitrios cuando estea administrados *Artículo 46 de la instruccion de 8 de Junio de 1847.*

ULTIMO DIA DE CADA MES.

Remitir al Gobierno de la provincia el estado de las penas impuestas por los Alcaldes gubernativamente. *Real orden de 26 de Junio de 1853.*

ULTIMO DIA DE CADA TRIMESTRE.

Formar y remitir á la Administracion principal de Hacienda pública las cuentas de los suministros que se hayan hecho en el mismo á las tropas del Ejército para su liquidacion y abono, sin perjuicio de dar cuentas instantánea del importe de los suministros que vayan haciendo. *Real orden de 15 de Setiembre de 1848 y circular de la Administracion principal de Hacienda pública de 29 de Junio del corriente año inserta en el número 79 del Boletín oficial.*

Remitir relacion individual de los apremios de 1.^o 2.^o y 3.^o grado espeditos en el mismo por las contribuciones, Territorial, Industrial y de consumos. *Artículo 65 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845. sobre territorial.*

Núm. 890.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 15 del actual se me dice lo que sigue.

Para que tenga el mas exacto cumplimiento lo mandado por S. M. en Real orden fecha 7 del corriente mes, esta Direccion general ha acordado que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia el anuncio publicado por la misma en la Gaceta del dia 12 del que rige núm, 285, que versa sobre el tipo 6

precio que ha de servir de base para la adquisición de siete clases de cigarros habanos de la Isla y rectificación de las clases 5.^a y 6.^a en la condición 3.^a del pliego que contiene la del día 14 de Mayo último que también debe copiarse en el referido periódico para que llegue á conocimiento del público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.^o del Real decreto de 27 de Febrero del año próximo pasado.—Lo que participo á V. S. para que por su parte adopte las disposiciones convenientes para que tenga efecto su inserción á la mayor brevedad posible, encargándole que verificado que sea remita á esta oficina central un ejemplar del referido Boletín para que sirva de comprobante en el expediente formulado en la misma para esta subasta »

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad Zamora 27 de Octubre de 1853.—Antonio Guerola.

Anuncio á que se refiere la anterior comunicacion
Dirección general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á esta Dirección general, S. M. la REINA (q. D. g.) se ha servido disponer que la subasta para las siete clases de cigarros habanos de la Isla, que debería tener efecto en la misma el día 1.^o de Noviembre próximo se verifique el 30 del mismo bajo el tipo á la baja de.

1200 rs. vn. para cada millar de regalia imperial.

900 rs. id. la superior.

600 rs. id. la comun.

600 rs. id. la media regalia.

500 rs. id. las panetelas.

360 rs. id. la de dama

Y 440 rs. id. la marca comun, denominada, Londres.

Asimismo á dispuesto S. M. que en la condición tercera del pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día 14 de Mayo del corriente año, señalada con el núm. 134, se rectifique el peso limpio de las clases 5.^a y 6.^a designando á la primera ó sea la de panetelas diez libras de peso á cada millar en lugar de las ocho que aquel contiene, y en la segunda, ó sea la de dama, seis y media libras por millar en vez de las cinco que se le señalaron,

Para su cumplimiento esta dirección general ha dispuesto que se anuncie al público por medio de la Gaceta oficial y Boletín de las provincias, á fin de que llegue á noticia de todas las personas que quieran interesarse en dicha licitación; teniendo entendido que queda hecha la oportuna rectificación en los pliegos que han de servir de vasa para esta subasta, la que tendrá efecto el día 30 de Noviembre próximo y que las muestras de las referidas siete clases de cigarros estarán de manifiesto en los puntos que se designan en la cuarta condición del referido documento.—Madrid 7 de Octubre de 1853.—Juan de la Cuadra.

Condición tercera del pliego de que trata el precedente anuncio.

3.^a Los tabacos de primera clase tendrán de largo 7 pulgadas con peso limpio de 22 $\frac{1}{2}$ libras cada millar; los de la segunda 5 pulgadas 9 líneas de largo y 14 libras de peso limpio por millar; los de la tercera 5 pulgadas siete líneas con el peso limpio de 12 libras cada millar; los de la cuarta 5 pulgadas 4 líneas, con peso limpio de 10 libras cada millar; los

de la quinta 6 pulgadas, con peso limpio de ocho libras cada millar; los de la sexta 3 pulgadas diez líneas, con peso limpio 5 libras cada millar; y los de la sétima 4 pulgadas diez líneas, y 7 $\frac{1}{2}$ libras de peso cada millar.

Núm. 891.

DIRECCION DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Negociado 3.^o —Circular.

Las enfermedades epizooticas que hace algun tiempo y periódicamente se desarrollan entre el ganado de todas clases de algunos pueblos de esta provincia, han llamado mi atención y me colocan en el deber de adoptar medidas dirigidas á contener y estirpar si posible fuese un mal de tanta trascendencia, no solo para la clase agrícola, sino también para la salubridad pública. En su consecuencia he tenido á bien disponer que se observen las prevenciones siguientes:

1.^a En el momento que se presenten síntomas de epizotia en cualquiera res, el dueño de ella lo pondrá en conocimiento de su respectivo Alcalde.

2.^a Los Sres Alcaldes, así que haya llegado este caso, ó tengan conocimiento estraficial del mismo darán inmediatamente parte á este Gobierno de provincia y al Subdelegado de Veterinaria del partido, á fin de que personándose este en el punto donde exista la res contagiada, si la entidad del suceso lo requiere, la reconozca y establezca el plan curativo, dictando las demás precauciones que crea convenientes á evitar la propagacion del mal, y dando noticia de todo á este gobierno de provincia

3.^a Los mismos Sres Alcaldes cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que las reses enfermas sean observadas escrupulosamente, así como de que en el caso de que fallezcan no se destinen sus carnes al consumo público ni privado.

Al publicar la presente circular no puedo menos de recomendar á los Ayuntamientos la conveniencia de que los pueblos que no lo tengan ya, tomen un facultativo titular de veterinaria, cuya dotacion podrán incluir en el presupuesto municipal, y que aquellos lugares que por su poca importancia no puedan tenerle de por sí se asocien para este objeto con los limitrofes formando un partido; pues lejos de constituir esta medida un gravamen para el vecindario, le ocasionaría ventajas por el mucho menor número de reses que perderia al cabo del año á favor del cuidado, inteligencia y conocimientos de los profesores encargados de curarlas. Zamora 24 de Octubre de 1853.—Antonio Guerola.

Núm. 892.

La Real orden de 28 Enero de 1852 previene en sus artículos 1.^o y 2.^o que mensualmente se forme un extracto de la cuenta de fondos municipales; se ponga al público y se envíe un duplicado á este Gobierno, para formar el resumen general de la provincia, que por meses se ha de remitir al Ministerio.

Este servicio, sencillo en su trabajo, é importante en su objeto por que facilita á los vecinos el conocimiento de la inversion de los fondos municipales y á la autoridad superior la inspeccion sobre esta materia, se halla aqui en un atraso notable, que no solo inutiliza las miras del Gobierno, sino que me imposibilita de hacer el resumen indicado.

Ya en circular de 19 de Agosto, inserta en el Boletín oficial de 26 del mismo, se puso un recuerdo, que veo con sentimiento no ha dado resultados. Debería apelar á medidas de rigor, pero como repugnarán á mi caracter y presumo que hay en esta falta mas bien ignorancia y descuido que malicia prevengo por ultima vez á los Sres. Alcaldes que no hayan remitido todos los duplicados de los extractos referidos de este año hasta Setiembre inclusive, que lo verifiquen dentro el preciso término de 15 dias espresando la circunstancia de que el original queda espuesto al público. Los que no lo cumplan, sufrirán mancomunadamente con los Secretarios de Ayuntamiento, y Depositarios las consecuencias de su desobediencia. Zamora 29 de Octubre de 1853. — Annonio Guerola. Núm. 893.

En la Gaceta del dia 21 del actual se encuentra inserto el Real decreto siguiente:

Atendiendo á las razones espuestas por Mi Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar:

Art. 1.º Todas las Secretarias de Ayuntamiento que vacaren desde la publicacion del presente decreto serán provistas precisamente por las mismas corporaciones municipales en empleados cesantes de la Administracion activa de cualquiera de las categorias designadas en el artículo 1.º de Mi Real decreto de 18 de Junio de 1852, ó en Jueces ó Promotores fiscales tambien cesantes.

Art. 2.º Las vacantes que ocurran de dichas secretarias se anunciarán tres veces en el término de un mes en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia respectiva, á fin de que acudan á solicitarlas las personas que aspiren á ellas.

Art. 3.º Las solicitudes de los aspirantes se presentarán acompañadas de sus hojas de servicios respectivas, certificadas por el Subsecretario del Ministerio de que aquellas dependan, y visadas por el Gobernador de la provincia á que el Ayuntamiento corresponda.

Art. 4.º Transcurrido el plazo prefijado en el art. 2.º se reunirá el Ayuntamiento cuya Secretaria trate de proveerse, y abierta la sesion se dará cuenta de las solicitudes presentadas, nombrándose en seguida una comision de concejales que califique la aptitud y el mérito de los aspirantes.

Art. 5.º Esta comision desechará las solicitudes de los pretendientes que carezcan de las circunstancias determinadas en el art. 1.º y calificará el mérito de los restantes, dando cuenta al Ayuntamiento en una de las sesiones proximas.

Art. 6.º El Ayuntamiento podrá nombrar libremente á cualquiera de los aspirantes calificados por dicha comision.

Art. 7.º Si transcurrido el mes en que deban presentarse las solicitudes no acudiere á pretender la vacante ninguno que tenga las cualidades designadas en el art. 1.º se hará constar esta circunstancia por medio de un acuerdo del Ayuntamiento; del cual enviará el Secretario copia certificada al Gobernador y entonces la corporacion municipal podrá nombrar libremente á cualquiera de los aspirantes que no tengan dichos requisitos.

Art. 8.º Cuando un Ayuntamiento tuviese algun motivo grave para desechar á todos los cesantes que pretendan su Secretaria, suspenderá el nombramiento é impetrará de Mi por conducto del Go-

bernador la dispensa necesaria para nombrar por aquella vez á ninguno de dichos cesantes. Esta gracia se concederá solamente cuando los motivos alegados y probados para solicitarla fueran may graves y previo informe del Gobernador de la provincia.

Dado en Palacio á 19 de Octubre de 1853 — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Luis José Sartorius.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su debida publicidad, y á fin de que por parte de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos tenga el mas exacto cumplimiento. Zamora 28 de Octubre de 1853. — Antonio Guerola.

Núm. 894.

DIRECCION DE CONTABILIDAD. — SUMINISTOS.

El Consejo provincial me remite con esta fecha los dos testimonios de precios, cuyo tenor literal es el siguiente:

Los Vocales del Consejo administrativo de esta provincia en union con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los viveres en las siete cabezas de partido de esta provincia, durante el mes de Setiembre próximo anterior, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hagan en el corriente mes de Octubre los pueblos de esta provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia civil con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de diez y ocho mrs. la libra y media de pan, 12 rs. la fanega de cebada, 1 real 11 mrs. la arroba de paja, y un real y treinta y tres mrs. la arroba de yerva, todo en peso y medida de Castilla. Y para que conste á los efectos correspondientes dan este testimonio en Zamora á 28 de Octubre de 1853. — El Presidente, Antonio Guerola — Matias Gomez L. de Villaboa. — Eleuterio Martin Granizo. — El Comisario de Guerra, Mariano del Alcazar.

Los Vocales del Consejo administrativo de esta provincia, en union con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza.

Certifican; que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que sean vendido los artículos de alumbrado y combustible, en las siete cabezas de partido de esta provincia durante el mes de Setiembre próximo anterior, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hagan en el corriente mes de Octubre los pueblos de esta provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia civil, con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850 resulta ser por término medio el de dos rs. veinte y siete mrs. la libra de aceite, treinta mrs. la arroba de leña, y tres rs. seis mrs. la arroba de carbon, toda en peso y medida de Castilla. Y para que conste á los efectos correspondientes dan este testimonio en Zamora á 28 de Octubre de 1853. — El Presidente, Antonio Guerola — Matias Gomez L. de Villaboa. — Eleuterio Mar-

tin Granizo, = El Comisario de guerra, Mariano del Alcazar.

Y se insertan en este periódico oficial para su publicidad, y á fin de que los Ayuntamientos arreglen á los precios que en ellos se estampan, el valor de los suministros que hagan en el corriente mes de Octubre. Zamora 28 de Octubre de 1853. = Antonio Guerola.

Núm 895.

En circulares números 207 y 731, insertas en los Boletines oficiales de 25 de Marzo y 5 de Setiembre del corriente año, se prevenia á los Ayuntamientos de pueblos de mas de 100 vecinos y demás corporaciones, á quienes con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 15 de Marzo del año último, inserta en Boletín oficial del dia 29 del mismo mes, es obligatoria la subscriccion al *Diccionario del Derecho Español Constituido*, se presentasen á recoger el primero y segundo tomo del mismo, en casa del comisionado D. Bartolomé Velasco, vecino de esta Ciudad, y resultando no haberse verificado, dando lugar en ello á reclamacion, he resuelto recordar á las espresadas corporaciones el cumplimiento de lo dispuesto en las citadas circulares, segun debieron haberlo efectuado; en la inteligencia que las que no lo verifiquen, en el término de quince dias, me veré en la precision de exigirles la responsabilidad consiguiente, sin perjuicio de adoptar las disposiciones que estime convenientes para el exacto cumplimiento de lo mandado. Zamora 27 de Octubre de 1853. = Antonio Guerola.

Núm. 896.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Asturias, cuya dotacion es de mil y cien rs. anuales. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes á el mencionado Ayuntamiento francas de porte en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio por primera vez en el Boletín oficial, y la Gaceta de Madrid. = Zamora 28 de Octubre de 1853. = Antonio Guerola.

Núm. 897.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA pública. — Provincia de Zamora.

Por una omision involuntaria han dejado de publicarse en el Boletín núm. 129 del viernes 28 del actual la nota y el modelo que se citan en la Circular de la Administracion, Por eso se insertan en el de este dia, á fin de que los Ayuntamientos vayan adelantando los trabajos del repartimiento de la contribucion Territorial del año inmediato, que será aproximadamente igual á la que se paga en el corriente segun resultará del repartimiento general que ha de publicarse en los primeros dias del mes inmediato. Zamora de 29 Octubre de 1853. — Pedro Pastor y Maseda.

Nota de los pueblos que tienen aprobados los cuadernos de riqueza y que por lo mismo deben presentarse en la Administracion á recoger las copias autorizadas, segun se manifiesta en la circular inserta en el Boletín núm. 129 del Viernes 28.

Mogatar y Maniles.

Sogo.

Cubo de Benavente.

Cubo del Vño.

Villaescusa.

Arquillinos.

Villapera.

Malillos.

Eseuadro.

Carrascal.

Bretocino.

Arrabalde.

Cerecinos del Carrizal

Micereces

Sobradillo de Palomares.

Puebla de Valverde.

Muelas del Pan.

Santa Coloma de las Monjas.

Montamarta.

Pego.

Uña de quintana.

Otero de Bodas.

Prado,

Almaraz.

Manganeses de la Polvorosa.

Milles de Polvosa.

Vinuela.

Brime de Urz.

Melgar de Tera.

Sta. Croya de Tera

Villardiegua de la Ribera.

Bretó.

Piñero.

Villabrázaro.

Fuente el Carnero.

Casaseca de las Chanas.

Pozuelo de Vidriales.

Zafara.

S. Pedro de la Viña.

Roelos.

Molacillos.

Moraleja de Sayago.

Almeida.

Algodre.

Matilla de Arzon.

Badilla.

Arcenillas.

Villanazar,

Moralina de Sayago.

Colinas de trasmonte.

Vega de Tera.

Moral.

Argusino.

Villamor de la Ladre.

S. Esteban del Motar.

Revellinos.

Pontejos.

Castrillo de la Guareña.

Argañin.

Coreses.

Torregamones.

Fuentes Preadas.

Casaseca de Campean.

Camarzana.

Quiruelas de Vidriales.

Villaseco,

Pererueta.

Granja de Morerueta.

Olmillos de Valverde.

Salce

Mayalde,

S. Miguel de los Caños.

Villaveza de Valverde.

Frésno de Sayago.

CUPO DE CONTRIBUCION TERITORIAL SEÑALADO A ESTE DISTRITO PARA EL AÑO DE 1854.

CANTIDADES ADICIONALES ó recargos autorizados.	Por 100 de este cupo para gastos municipales.	R.º. Cént.º.
	8.....Por 100 para los provinciales.	-----
	Total.	-----
	3.....Por 100 de esta suma para gastos de cobranza, conduccion y entrega de la misma en la caja del Tesoro.	-----
	Total que hay que repartir.	-----
Riqueza imponible del distrito segun el cuaderno de riqueza formado para este reparto.		
	Importa la de los vecinos del distrito.	-----
	Idem la de los hacendados forasteros.	-----

GRAVAMEN QUE SUFRE LA RIQUEZA.

	Vecinos del distrito.	Hacendados forasteros.
	Rs. cénts.	Rs. cénts.
Por el cupo principal.		
Por el recargo para gastos municipales.		
Por id para los provinciales.		
Por el de cobranza, conduccion y entrega de fondos.		
Total gravamen.		-----

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de este distrito, de los espresados
 rs. céntimos al respecto de rs. céntimos por ciento del capital
 imponible de cada contribuyente vecino del distrito, y al de los hacendados forasteros. rs. céntimos el de

Número y Nombres de los contribuyentes.	Bienes porque contribuyen.	Producto anual imponible á cada contribuyente.		Cuota de contribucion y recargos.		Corresponde al trimestre.	
		Rs.	cénts.	Rs.	cénts.	Rs.	cénts.
1	D. F. N.	Tierras.....					
		Colonia.....					
		Casa.....					
		Ganaderia.....					

Núm. 898.

CARABINEROS DEL REINO COMANDANCIA DE ZAMORA.

Se cita, llama y enplaza por primer edicto y pregón á Domingo Vega, vecino de Sta. Maria, para que dentro del término improrogable de treinta dias, contados desde hoy, comparezca en esta Plaza á disposicion del Fiscal militar que firma, con objeto de dar sus descargos en los procedimientos que contra el instruye: pues de no verificarlo se le juzgará en rebeldia, parándole su ausencia mayor perjuicio. Za-

mora 26 de Octubre de 1853. -- Mamerto Martinez. ANUNCIO.

El dia 18 de Octubre desapareció del pueblo de Villar del Buey (Sayago) una yegua cuyas señas son: marca seis cuartas y media, edad siete años, pelo guineo oscuro, rozada un poco en el espinazo en un cuarto trasero tiene una A de marca, en la oreja derecha un agujero. -- La persona que sepa su paradero, dará razon al facultativo de dicho pueblo. -- Pues desapareció apeada con grillos.

Imprenta de Nicanor Fernandez,